

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 571.

El alcalde constitucional de Galvez con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

“Por comunicacion que me hizo un vecino de esta villa, á la una del dia de ayer, supe que en la labranza de Alpuébrega, jurisdiccion de Polan, habia facciosos apresando todos los transeuntes, maltratándolos y robándolos. = Al momento dispuse que salieran 50 nacionales con sus respectivos gefes D. Miguel Bejerano y D. Mateo de Bejar, tenientes capitanes, y en su compañía lo hizo D. Antonio Rios, administrador del señor duque de Frias, y dirigiéndose á aquel punto en dos direcciones, observaron antes de llegar á él que nada se veía; en esta confianza se anticipó el espresado Rios, por hallarse montado, á hacer un reconocimiento sobre la casa, y estándolo verificando, tres de los malvados se arrojaron rápidamente con los mejores caballos tras de él, pero afortunadamente se salvó del peligro en que estuvo por la veloz carrera de la brillante yegua que monta, disparándole un tiro muy de cerca, mas viendo el mucho peligro en que se hallaba el Rios, salieron á su socorro con toda intrepidez los granaderos nacionales de los puntos en que se hallaban emboscados, haciéndoles fuego, persiguiendo á los tres facciosos y cinco mas que salieron precipitadamente de la casa, hasta la dehesa del Borril, desde cuyo punto regresó parte de la fuerza atmada cansada y estropeada por el excesivo calor que hacia, y la otra parte de dicha fuerza al mando del teniente D. Mateo se dirigió á la espresada casa, la que siendo reconocida se encontraron mas de 40 personas maltratadas y heridas, que gemian bajo su tiranía, esperando algunas de ellas ser víctimas á la postura del sol, como repetidas veces se lo dijeron en la prision donde se hallaban; ademas se restauraron unas 70 caballerías mayores y menores cargadas de grano, harina y pan, y robadas las

personas que tenian presas segun manifestaron como en 1000 rs. en dinero; y en la fuga precipitada que tuvieron que hacer á pesar de ser de á caballo los ocho facciosos se dejaron en la casa un pantalon, una res muerta, algunas herraduras y el rancho que estaban comiendo. = De esta expedicion se ha conseguido la satisfaccion de ver el espíritu que reina en estos honrados ciudadanos que al toque de campana corrieron á empuñar las armas, dejando sus tareas agrícolas y emprendiendo la persecucion de los infames que arrebatan sus fortunas y sosiego. = El ayuntamiento actual que tengo el honor de presidir, dispuso obsequiar á los granaderos que asistieron á tan feliz jornada con un refresco, despues de tributarles las gracias por su puntualidad y buen comportamiento.”

Lo que mando insertar en el Boletín oficial de esta provincia para satisfaccion de los nacionales que han tenido parte en tan satisfactoria jornada, y para que los pueblos se penetren de los medios con que han de esterminar á los pocos foragidos que los molestan. Toledo 14 de agosto de 1840. = Francisco de Galvez.

Circular núm. 572.

El alcalde constitucional de Nombela en 13 del actual me dice lo que sigue:

“El capitán comandante de la Milicia nacional de esta villa desde Pelahustan con fecha de ayer me dice lo siguiente: = Empeñada mi marcha en busca de la canalla y en direccion de la dehesa de Pansadú, donde presumia se hallara por las noticias que tomé en el camino, tuve el disgusto de que avistado por los centinelas que tenian colocados al llegar con los nacionales de mi mando á los cerros que era preciso tocar para llegar á las eras donde se encontraban desmontados y descansando se pusiesen en precipitada fuga: llevan consigo al prisionero José Maria Sanchez, y abandonando á los dos que habian hecho de esta, déjanse tambien un caballo despreciable, mantas, alforjas y una capa con el rancho que no

puieron probar y la cebada que estaban preparando de su orden, por cuyo motivo y la falta de caballería en medio del arroyo con que los nacionales los perseguían, no pude darles alcance, habiéndoles obligado sin embargo á que huyesen como siempre cobardemente, y pasasen de la parte allá del río Alberche por el vado del Casar, y con lo que se evitó los escosos que indefectiblemente habrían cometido con las personas de uno y otro sexo que se encontraban en dichas eras y á quienes habían principiado á amenazar. Allí me informé del mal estado y cansancio en que iban los ocho faciosos montados con cuatro caballerías de reata, y no pudiendo ni debiendo contener el ardimiento y decisión de los nacionales me resolví á dar una batida á los montes de la Raña, por si repasando el río hubieran vuelto á guarecerse á ellos y descubierta la pista en el sitio de Viana, donde también se nos incorporó el prisionero de Fuensalida, á quien habían dado libertad por virtud del rescate pecuniario que había hecho por medio de sus criados, y seguida los condujo á la casa de Fresnedoso, donde volvimos á alcanzar á tan vil canalla, abandonando también el rancho de que ya se habían provisto, las camisas que habían cejado para mudarse de las robadas á las mugeres del Casar en el río Alberche. Habiéndoles hecho fuego la guerrilla á quienes respondieron una sola vez, su huida que consiguieron por la ventaja de ser montados por las cumbres asperas y quebradas llamadas las Morras, por lo que siendo ya muy cerca de ponerse el sol, estando sumamente fatigados los nacionales por la jornada tan penosa que habían hecho en todo el día, y el que no habían tomado un solo bocado, y sobre todo convencidos de la inutilidad en continuar la persecucion de la canalla para lograr su captura, dispuse retirarme á esta villa como la mas inmediata para darles á estos valientes el regular y debido descanso, á la que he llegado á las nueve de esta noche sin ninguna novedad. = Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos que sean convenientes. = Dios guarde á V. muchos años. Pelahustán 12 de agosto de 1840. = Manuel Palacios. = Sr. alcalde constitucional de Nombela. = Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que son consiguientes."

Cuyo parte he dispuesto se inserte en el Boletín para satisfaccion de estos valientes y decididos Nacionales, aprovechando esta ocasion para manifestar á todos los de la provincia lo satisfecho y complacido que me hallo de sus servicios, pues los de cada pueblo en su caso se esceden á sí mismos en demostraciones de amor y lealtad al trono constitucional de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y en odio á los infames que de cualquier manera atentan contra él. Toledo 17 de agosto de 1840. = Francisco de Galvez.

El jefe político á los habitantes de esta provincia.

Habitantes de esta provincia: el bando del Excmo. Sr. capitán general del distrito, inserto en este Boletín oficial, os persuadirá de que ya cesaron las funestas circunstancias que no ha mucho enlutaron el país, llenando de angustia el corazón de todos los hombres honrados. Los estados escepcionales, que con frecuencia y casi sin intermision han sido necesarios para rechazar la fuerza brutal de las gavillas criminales, desaparecen hoy felizmente, y el aspecto pacífico que por todas partes presenta la nacion os promete el orden y la paz que apeteciais.

Los miserables foragidos que todavía intenten perturbar vuestro ansiado sosiego serán tratados con el rigor que marca nuestra legislacion vigente relativa á los crímenes que no son políticos, y de esta manera el estado normal de la provincia no será ya quebrantado con la facilidad con que desgraciadamente lo ha sido hasta hora.

El celo que han manifestado los pueblos desde el momento en que han podido obrar con alguna libertad me hace concebir las mas lisonjeras esperanzas, y con sus esfuerzos y el de la tropa que existe en esta provincia me prometo que no quedara un solo malvado que no caiga bajo la cuchilla de la ley.

Desde hoy las leyes comunes de la nacion vuelven á recobrar su imperio: tranquilos en su conciencia pueden descansar los hombres de bien, solo los malvados debentemer el castigo de sus crímenes; y en cuanto á los que, rebeldes y fanáticos un tiempo, se han acogido al indulto que la generosa mano de nuestra Reina les ofrecia, estén seguros de la proteccion de las autoridades siempre que se sujeten con respeto á las leyes establecidas, borrando con pruebas eficaces de lealtad y de obediencia á nuestro legitimo Gobierno la memoria de sus pasados extravios.

Habitantes de esta provincia: con vuestro amor al orden y á la justicia, áncoras de salvacion de toda sociedad, el trono de Doña Isabel II y la Constitucion del estado, hallarán aqui el apoyo que se merecen. Sin mas norte que el bien de la provincia confiada á sus cuidados, vuestras autoridades velan incansablemente para asegurar con vuestros derechos los beneficios de la paz; y yo espero de vuestra cordura que continuareis como hasta ahora prestándoles respeto y confianza. Toledo 19 de agosto de 1840. = Francisco de Galvez.

CAPITAN GENERAL.

D. Juan Aldama, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Castilla la Nueva &c. &c. = Hago saber: Que habiendo ya cesado las circunstancias en cuya virtud por reales órdenes de 19 de abril y 21

mayo del año último, se concedieron facultades extraordinarias al comandante general, especialmente encargado de la pacificación de las provincias de Ciudad-Real y Toledo: der gadas las citadas reales órdenes por la de 29 de junio de este año, y reintegrada mi autoridad en el uso y ejercicio de las facultades que la corresponden, con arreglo á las leyes, en todo el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, ordeno lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto y cual si no existiesen, todos los bandos militares publicados hasta el día, en las provincias de Ciudad-Real y Toledo.

Art. 2.º Se observará en estas en cuanto concierne á la persecucion de los ladrones y malhechores públicos, que aun vagan por las mismas, lo que la ordenanza, y las leyes del reino, tienen establecido en tales casos, sin tergiversacion ni inteligencia alguna que pueda contradecirlo.

Art. 3.º No se entiende esto, usando de equidad, con los que habiendo suspendido su presentacion, por consecuencia de lo prevenido en los bandos de 10 y 23 de mayo último, pueden existir ocultos, concediéndoles, como se les concede, el preciso é improrogable termino de ocho dias, para que lo ejecuten.

Art. 4.º Los comandantes generales de cada una de dichas provincias, en el circulo de sus atribuciones, y en las que especialmente les sean conferidas, responderán del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 5.º Se prohíbe especialmente á todo jefe militar destinado á la persecucion de dichos malhechores, ó á otro cualquier asunto del servicio, imponer castigos de ninguna clase, ni hacer mas diligencias, en los casos de aprehension, ó presentacion de aquellos, que las que breve y sumariamente corresponden con arreglo á ordenanza, remitiéndolas acto continuo con los reos á la capital, desde donde se me dará el parte competente.

Art. 6.º Si encontrasen morosidad ó tibieza en las justicias, lo pondrán en mi conocimiento por el debido conducto, para hacer se castigue esta falta.

Publíquese y circúlese á quienes corresponda.

Habitantes de las provincias de Toledo y Ciudad-Real.

Terminadas las facciones del rebelde Don Carlos, y terminada la guerra que afligia á la España con sus huestes, resta purificar estas provincias de los que aun vagan de aquellas, convertidos en partidas de ladrones y malhechores públicos.

Han cesado las consideraciones que pudieron merecer anteriormente. Ya no hay tratados que los favorezcan. Ya no hay prisioneros. No hay tampoco consideracion alguna que pueda proteger á esos hombres perversos; y la obra de perseguirlos debe de ser simultánea y consecuencia de una obligacion y un interés común de las autoridades militares y civiles, y

de los habitantes de estas sufridas provincias, para que cuanto antes disfruten de la paz y el reposo que tanto han menester.

Ninguna vejacion que no sea muy precisa, sufrirán de parte de las tropas, destinadas desde hoy á la persecucion de tales malhechores.

Todo se hará en nombre de la ley, y con arreglo á ella hasta lograr su completo estermio. Interesados todos por nuestro comun bien, en que cuanto antes llegue este dia feliz, y escudados entre tanto con la proteccion de la fuerza armada, no deben temerse ya violencias de ninguna especie. El habitante pacífico y tranquilo no será molestado impunemente, ni arrancado de su hogar, pertenezca ó no á la clase de indultado, sin causa justificada, con arreglo á las leyes. Descánsese, pues, en estas, y en la seguridad de que velará por su ejecucion y en la de cuanto se previene en el bando que precede. Madrid 12 de agosto de 1840.— El capitán general, Juan Aldama.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas estancadas me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

“Sin embargo de que parecen bien claramente esplicadas las condiciones bajo las cuales han de celebrarse las subastas de conducciones de efectos estancados, la direccion tiene motivos para creer que quizá en algunos puntos no se hayan comprendido en el verdadero sentido que se concibieron y estendieron. Para evitar, pues, con oportunidad las consecuencias trascendentales de subastar el tal servicio en un concepto equivocado, la direccion estima conveniente advertir que en la capital de cada provincia han de subastarse las conducciones de los efectos que ha de recibir la misma provincia conducidos desde otras y las que dentro de ella misma se hagan, con las solas escepciones que el pliego general de condiciones espresa.”

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 17 de agosto de 1840.—Laureano Gutierrez.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 481.

FINCAS CUYA CAPITALIZACION Y TASACION SE MANIFIESTA.

A mérito de lo dispositivo del real decreto de 19 de febrero de 1836 é instruccion aprobada por S. M. para su mejor ejecucion de 1.º de marzo del mismo año, se han pedido, tasado y capitalizado las siguientes fincas nacionales.

Religiosas Franciscas de Torrijos, término de Valde Santo Domingo.

La 1.ª suerte de tierra, del pedazo titulado el Arenal, cuya suerte tiene 7 fanegas y 11 celemines, linda por solano otra de Pedro Martin Nombela y por cierzo con el prado de la Hgueruela, su capitalizacion en venta 7500 rs. y en renta 250.

La 2.ª id., de 7 fanegas, linda por cierzo con dicho prado y por solano con la anterior, en venta 6000 rs. y en renta 200.

La 3.ª id., de 7 id., 5 celemines y 1 estadal, linda

por gallego camino de Miraflores y por cierzo dicho prado, en venta 4800 rs. y en renta 160.

La 4ª id., de 6 fanegas y 21 estadales, linda por mediodia con la anterior y por cierzo referido prado, en venta 3300 rs. y en renta 110. No aparece censo, tributo ni otra renta, cumple su arriendo en agosto de 1842.

Otro pedazo de tierra, donde dicen los Terreros, que lleva en arriendo Bernardo Gomez Duran, 9 fanegas, 8 celemines y 16 estadales, en venta 9000 rs. y en renta 300.

Otro pedazo de tierra, de 4 fanegas y 2 celemines, en el mismo sitio, que lleva Maria Loreto Rodriguez, en venta 3000 rs. y en renta 100. No consta se gan censos, tributos ni renta alguna, su arriendo cumple en agosto de 1842.

Convento suprimido de Carmelitas del Pielago, término de Valde Santo Domingo.

Un pedazo de tierra, llamado Horna Juan de 15 fanegas, 6 celemines y 25 estadales, que lleva en arrendamiento Juan Manuel Bajo, su capitalizacion en venta 18.000 rs. y en renta 600. Tiene de carga 660 rs. de réditos anuales por capital de un censo á favor del cabildo de señores curas y beneficiados de esta ciudad, en unioa de las demas fincas que componen la hacienda de esta procedencia en dicho pueblo; cumple el arriendo del pedazo que se acaba de espresar en agosto de 1841.

Otro pedazo de tierra, con el mismo nombre Horna Juan y lleva en arriendo D. Juan Galvez y Rojas, de 15 fanegas, 9 celemines y 25 estadales, su capitalizacion en venta 16.500 rs. y en renta 550. Está incluso en el censo anterior, cumple su arriendo cuando el mismo que antecede.

Religiosas Franciscas de la Puebla de Montalban, en el propio término.

Un pedazo de tierra, que lleva en arrendamiento Inés Gonzalez y le nombran la cerca de San Antonio, linda con el camino del molino caído, su cabida 5 fanegas, 6 celemines y 1 estadal, en venta 4500 rs. y en renta 150.

Otro pegado á la anterior, linda con el camino llamado de Miraflores, su arrendador Julian Garon, tiene 7 fanegas, 10 celemines y 11 estadales, en venta 5400 rs. y en renta 180.

No se les conoce censo, tributo ni renta alguna, cumple su arriendo en 1841.

Suprimido de Trinitarios descalzos de esta ciudad, en ella misma.

Una casa, calle del Abogado, núm. 2, linderos notorios, su capitalizacion en venta 10.125 rs y en renta 450. No aparece tenga censo, tributo ni renta alguna, cumple su arriendo en 1º de 8-tiembre de 1841.

Religiosas de S. Pablo de esta ciudad, término de Ollas.

Una casa en dicha poblacion y su calle Real, muy deteriorada y ruinoso, su capitalizacion en venta 3375 reales y en renta 150.

Una tierra que fue injertal, su cabida 2 fanegas de inferior calidad, en venta 1500 rs y en renta 50.

Tampoco resulta tener censo, tributo ni renta alguna, su arriendo es por la tácita.

Religiosas Benitas de Talavera, en la misma poblacion.

Una casa, barrio de San Juan y un cobertizo, llamado Tarazana, lindante con la misma casa, su tasacion la casa 8869 rs. y en renta 240. La Tarazana en venta 9750 rs. en renta 300. Tampoco aparece censo, tributo ni renta alguna, no tiene arrendamiento alguno.

Religiosas Franciscas de Madridejos, término de dicha villa.

Una tierra, sitio de las piedras de Merino Carregüela para Herencia, mano izquierda, linde de ella y por

el saliente y norte las viñas de D. Clemente Castro, 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, en venta 1080 rs. y en renta 1 fanega de trigo.

Otra camino de Camuñas, sitio del Navajo, mano izquierda, 9 fanegas y 11 celemines, en venta 2770 rs. y en renta 2 fanegas y 9 celemines de trigo.

Otra en la cañada Honda, camino de Cebrian, mano izquierda, tiene 2 fanegas y 1 celemin, en venta 450 rs. y en renta 5 celemines de trigo.

Otra en dicha Cañada Honda, por el camino hondo, á mano derecha y linde de dicho camino poco antes de llegar á las olivas, de 4 fanegas y 10 celemines, en venta 1440 rs y en renta 1 fanega y 4 celemines de trigo.

Otra en repetida Cañada, núm. 5, la cual atraviesa una porción á la propia, linde por el saliente Fabriciano Perez Moreno, 8 fanegas y 7 celemines, en venta 1980 rs. y en renta 1 fanega y 10 celemines de trigo.

Otra en el camino de Turleque, mano derecha, dentro de él, linde por saliente Antonio Alvarez, 1 fanega y 7 celemines, en venta 720 rs. y en renta 8 celemines de trigo.

Otra en dicho sitio, linde por mediodia y poniente Guillermo Zapero, 1 fanega, 4 celemines y 3 quintos y medio, en venta 540 rs. y en renta 6 celemines de trigo.

Otra en dicho camino de Turleque, mano izquierda, adentro poco antes de llegar á la salida del carril de Velasco, 3 fanegas y 2 celemines, en venta 1080 rs. y en renta 1 fanega de trigo.

Otra núm. 9, próxima y linde de la anterior, 11 fanegas y 5 celemines, en venta 2160 rs. y en renta 2 fanegas de trigo.

Otra núm. 10, al sitio de los Barrios en el Cerron, linde por norte el carrillo del pozo de Atero, en venta 720 rs. y en renta 8 celemines de trigo.

Otra núm. 11, al camino de Valde Peral, mano derecha, adentro, linde por sur Sinforiano Castillo, en venta 540 rs. y en renta 6 celemines de trigo.

Otra número 12, en dicho camino de Valde Peral, mano derecha, dentro por este lado de la Carregüela para Consuegra, 2 fanegas, 5 celemines y 3 quintos, en venta 1080 rs. y en renta 1 fanega de trigo.

Otra número 13, en el Navajo, linde por mediodia D. Leon Escalona, tiene 4 fanegas y 6 celemines, en venta 1080 rs. y en renta 1 fanega de trigo.

Id. núm. 14, próxima á la anterior, casi contigua con el mediodia, en venta 810 rs. y en renta 9 celemines de trigo.

Otra núm. 15, camino del Molino Viejo, mano derecha, de 1 fanega, 3 celemines y 1 quinto, en venta 540 rs. y en renta 6 celemines de trigo.

Id. núm. 16, camino real para Tembleque, á pasar por la Carregüela desde Consuegra á Villacueñas, 3 fanegas, 3 celemines y 2 quintos, en venta 810 rs. y en renta 9 celemines de trigo.

Id. núm. 17, mas adelante de la anterior por dicho camino real, quien la corta, de 3 fanegas, 8 celemines y 2 quintos, en venta 540 rs. y en renta 6 celemines de trigo.

Otra núm. 18, próxima á la anterior, linde al mediodia dicha Carregüela, 5 fanegas, 3 celemines y 2 quintos, en venta 1350 rs. y en renta 1 fanega y 3 celemines de trigo.

Id. n.º 19, carril que pasa por la era de D. Nicolas de la Mora, mano derecha, linde de él, 1 fanega y 2 quintos, en venta 540 rs. y en renta 6 celemines de trigo.

Otra núm. 20, carril del molino Bajo, mano derecha, linde por él, 1 fanega, 10 celemines y 2 quintos, en venta 540 rs. y en renta 6 celemines de trigo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los peticionarios, quienes si han de gozar del privilegio que se les concede han de presentar su conformidad en el plazo de quince dias. Toledo 13 de agosto de 1840. P. A. D. C. P., Timoteo Alonso.